



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Directora: Ana Lucrecia Coloma Valenzuela de Glaesel

NÚMERO 18

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 29-99

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébase el Acuerdo número 1061 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la fecha que se indica.

Apruébase el Acuerdo número 1062 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la fecha que se indica.

Acuérdase modificar el Artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo número 216-99 del 24 de marzo de 1999, como se indica.

Acuérdase fijar plazo a las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos para rendir el informe a que se refiere el Artículo 110 literal a) del Código de Trabajo, en la fecha que se indica.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase otorgar autorización definitiva a la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, para la prestación del servicio de Distribución Final de Electricidad, como se indica.

Acuérdase otorgar autorización definitiva a la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, para la prestación del servicio de Distribución Final de Electricidad, como se indica.

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NUMERO 1061

ACUERDO NUMERO 1062

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Comercial Diera, S. A. —Balance General al 30 de junio de 1987.

Compañía Promotora de Inversiones y Administración, Sociedad Anónima. "COPIASA". —Balance General al 30 de junio de 1987.

Tabacos Maya, S. A. —Balance General al 30 de septiembre de 1987.

Importadora y Exportadora Robimex, S. A. —Balance General al 30 de septiembre de 1987.

CELASA, Ingeniería y Equipos, S. A. —Balance General al 31 de julio de 1987.

Rosales Amplifoto, S. A. —Balance General al 30 de junio de 1987.

Compañía de Inversiones Agro Mercantiles, S. A. —Balance General al 30 de septiembre de 1987.

MAYATRAC, S. A. —Balance General al 30 de septiembre de 1987.

Agropecuaria Centroamericana, S. A. —Balance General al 30 de junio de 1987.

Distribuidora Fuji de Guatemala, S. A. —Balance General al 30 de junio de 1987.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 29-99

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el organismo Ejecutivo ha realizado gestiones ante el Gobierno de los Estados Unidos de América con el propósito de obtener un financiamiento de hasta QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000,000.00), los cuales se destinarán a financiar exclusivamente la importación de productos agrícolas de los Estados Unidos de América, bajo la Ley Pública 480 Título I, del Acta de Desarrollo y Apoyo al Mercado Agrícola y sus enmiendas, negociándose para el efecto el correspondiente convenio de préstamo;

CONSIDERANDO:

Que el producto del pago en quetzales efectuado por los importadores será utilizado por el Gobierno para realizar actividades tales como: a) Desarrollo de recursos humanos, especialmente en el sector de agricultura a través de un programa continuo de educación agrícola, desde el nivel básico al universitario; b) Apoyar actividades enmarcadas dentro de los planes nacionales de recuperación económica y social en concordancia con los acuerdos de paz; c) Mejorar la producción almacenamiento y comercialización de productos agrícolas, incluyendo infraestructura y tecnología; y, d) Mejorar el control de inocuidad alimenticia a través de programas de apoyo en el campo y en los niveles de procesamiento;

CONSIDERANDO:

Que el convenio de préstamo cuenta con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la agilización de la Cooperación Internacional número CIACI-12/99, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución Número JM-219-99, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación convenio de préstamo. Se aprueba el Convenio de Préstamo PL-480-99 a suscribirse entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, para la importación de productos agrícolas.

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el convenio de préstamo de referencia, que se registrará por los siguientes términos y condiciones.

MONTO: Hasta quince millones de dólares (US\$15,000,000.00).

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO: Dólares de los Estados Unidos de América.

PLAZO: Veinticinco (25) años que incluye cinco (5) años de gracia.

TASA DE INTERES: Dos punto cero por ciento (2.0%) anual durante el periodo de gracia y tres punto cero por ciento (3.0%) anual para el resto del periodo.

AMORTIZACION: Veinte (20) pagos anuales y aproximadamente iguales.

ARTICULO 3. Destino de los recursos. Los recursos provenientes de la venta de productos agrícolas serán utilizados conforme el Capítulo II, Artículo V "Planes de Desarrollo", del convenio de préstamo.

ARTICULO 4. Adquisición de los productos agrícolas. Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Finanzas Públicas, a través de la Embajada de Guatemala en los Estados Unidos de América se encargarán de hacer todos los arreglos necesarios, para efectuar la compra de los productos agrícolas a nombre de entidades del sector privado, incluyendo la contratación de flete y los seguros respectivos y cualquier otra acción que fuese necesaria.

ARTICULO 5. Contratos de Venta. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, queda facultado para celebrar los contratos y arreglos necesarios para la venta del producto al sector privado.

ARTICULO 6. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en un solo debate por más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL LOPEZ RODAS,
Presidente.

ARTURO G. DE LA CRUZ G.,
Secretario.

JORGE PASSARELLI URRUTIA,
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ARZU IRIGOYEN.

Licda. IRMA LUZ TOLEDO PEÑATE
Ministra de Finanzas Públicas.

Licda. ROSAMARIA CABRERA ORTIZ,
Subsecretaria General
Presidencia de la República,
Encargada del Despacho.